

INFORME N° 13-06-GS-GAL-OSITRAN

A : Gonzalo Ruiz Díaz
Gerente General (e)

De : Víctor Carlos Estrella
Gerente de Supervisión

Félix Vasi Zevallos
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Reglamento de Acceso de LAP

Fecha : 28 de marzo de 2006

1. OBJETIVO

Emitir un pronunciamiento sobre el proyecto de Reglamento de Acceso presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP).

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El 24 de setiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, la cual modificó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).
- 2.2. La Quinta Disposición Transitoria de la mencionada Resolución establece que las Entidades Prestadoras deben adecuar sus Reglamentos de Acceso a las modificaciones del REMA, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la referida norma.
- 2.3. Mediante comunicación N° LAP-GCCO-C-2005-00162 recibida el 06 de diciembre de 2005, LAP presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso (REA).
- 2.4. El 09 de diciembre LAP presenta una modificación a su REA a través de su carta LAP-GCCO-C-2005-00164
- 2.5. El 29 de diciembre de 2005 se recibe la carta N° 0101-2005-P/AETAI que contiene los comentarios de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) al proyecto de REA recibido.
- 2.6. El 29 de diciembre de 2005 se recibe la carta N° GN-099-05 por medio de la cual la empresa Talma Menzies S.R.L. presenta sus comentarios al referido proyecto de REA.
- 2.7. El 18 de enero de 2006 se presentó el REA al Consejo de Usuarios de Aeropuertos.

- 2.8. A través de una Reunión de Trabajo realizada el pasado 29 de enero con funcionarios de LAP, se les requirió que incorporen a su Proyecto algunas precisiones con relación a los procedimientos de acceso y los sustentos respectivos con relación a las pólizas de seguros.
- 2.9. El 03 de febrero del presente, se recibe la comunicación N° LAP-GCCO-C-2006-00021, mediante la cual remiten el Proyecto de Reglamento que incorpora las precisiones previamente solicitadas.
- 2.10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN se amplió en sesenta (60) días calendario, por única vez, el plazo para aprobar los Reglamentos de Acceso (REA) de las Entidades Prestadoras que establece la Quinta Disposición Transitoria del REMA;

3. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de REA presentado por LAP cumple con el siguiente contenido mínimo que establece el artículo 14° del REMA:
 - a) Lista de servicios esenciales, precisando cuáles presentan restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.
 - b) Descripción de las Facilidades Esenciales
 - c) Requisitos y condiciones para el acceso a las Facilidades Esenciales, necesarios para prestar los Servicios Esenciales, estos requisitos no deben constituirse en barreras de acceso injustificadas.
 - d) Componentes relevantes para la determinación de los cargos de acceso

- 3.2 En cuanto a los procedimientos aplicables para que los Usuarios Intermedios (UI) logren el acceso, el REA contiene lo siguiente:

- 3.2.1 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **no** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Traslado de carga
- b) Rampa o Asistencia en Tierra (solo autoservicio), siempre que el Usuario Intermedio (aerolínea) acredite contar con espacio para el parqueo / almacenaje de sus equipos

De acuerdo al REMA, los UI interesados obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP.

- 3.2.2 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Atención de tráfico de pasajeros y counters (oficinas necesarias para la operación y counters)
- b) Abastecimiento de combustible

De acuerdo al REMA, los UI interesados obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP, y de haber suscrito el Contrato de Acceso cuyos términos deben haber sido negociados entre las partes

3.2.3 Servicios que **sí** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros
- b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas

En estos casos, la solicitud de acceso será materia de una evaluación previa, difusión periodística y posterior negociación directa, o subasta en caso que la infraestructura no permita la operación de todas las empresas interesadas.

LAP informó sobre la identificación del procedimiento aplicable a estos servicios mediante una comunicación. Sin embargo, debe incluir también esta precisión en su REA.

3.3 **Resumen de Restricciones y suscripción de contrato.**

SERVICIO ESENCIAL	RESTRICCIÓN DE ESPACIO		SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	
	SI	NO	SI	NO
Traslado de carga		✓		✓
Rampa o asistencia en tierra (autoservicio de aerolíneas que cuenten con áreas para parqueo de sus equipos)		✓		✓
Abast. de combustible		✓	✓	
Atención de tráfico de pasajeros y equipaje		✓	✓	
Rampa o asistencia en tierra (Servicios a terceros)	✓		✓	
Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas	✓		✓	

3.4 Los principales requisitos propuestos por LAP para el acceso a los Servicios Esenciales son los siguientes:

LAP: Requisitos propuestos para el acceso

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
Normas del MTC	✓	✓	✓	✓	✓
Procedimientos LAP	✓	✓	✓	✓	✓
Carta fianza	US\$ 100 mil	Equivalente a 3 meses la facturación del cargo de acceso			
Póliza Resp. Civil	US\$ 1 millón, o US\$ 10 millones si ingresan a la plataforma	<ul style="list-style-type: none"> ▪ US\$ 3 millones si atienden aeronaves categoría A-B IATA ▪ US\$ 10 millones si atienden aeronaves otras categorías 		Oficinas de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 50m2: US\$ 50 mil ▪ 100m2: US\$ 100 mil ▪ +100m2:U 	US\$ 500 millones

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
				S\$ 500 mil	
Póliza Todo Riesgo	Valor de los activos empleados en sus operaciones				US\$ 1 millón
	Sub límite de US\$ 1 millón si realiza estiba				
Póliza deshonestidad	US\$ 100 mil				
Suscribir Contrato con LAP	NO	NO (autoser) SI (terceros)	SI	SI	SI

3.5 OBSERVACIONES

- 3.5.1 **Sobre la definición de los servicios esenciales**, se debe mencionar que el REA propuesto no ha incorporado los mismos, aunque LAP ha remitido dichas definiciones en un documento adjunto a su Proyecto de Reglamento.
- 3.5.2 Al respecto, LAP debe incorporar estas definiciones a su Reglamento de Acceso, y para el caso del servicio de rampa o asistencia en tierra, debe considerar aquella definición que está contenida en las Resoluciones de Consejo Directivo de OSITRAN que aprobaron los Mandatos de Acceso para el Servicio de Asistencia en tierra (RAMPA) en el AIJCh (Resoluciones N° 041-2005-CD-OSITRAN, N° 042-2005-CD-OSITRAN, N° 043-2005-CD-OSITRAN, N° 044-2005-CD-OSITRAN, N° 045-2005-CD-OSITRAN, N° 046-2005-CD-OSITRAN y N° 047-2005-CD-OSITRAN).
- 3.5.3 **Sobre la identificación de restricciones de espacio y suscripción de contratos de acceso para los servicios de a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros, y b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas**; el Proyecto de REA remitido por LAP omite la información correspondiente, pero de acuerdo a información complementaria brindada por esta Entidad Prestadora, en ambos casos sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y sí se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.
- 3.5.4 LAP debe incorporar formalmente dicha información como parte de su Reglamento de Acceso.
- 3.5.5 **Sobre la incorporación de cargos de acceso en el REA de LAP**, el REA establece que para los casos de los servicios que no enfrenten restricciones de espacio en la infraestructura, y que no se requiera la suscripción de un Contrato de Acceso, la información correspondiente a los cargos de acceso aplicables estarán contenidos en el REA respectivo.
- 3.5.6 El Proyecto de REA propuesto por LAP menciona que los servicios de a) Traslado de carga y b) Rampa o asistencia en tierra (para el

caso de los autoservicios – aerolíneas - que ya cuenten con áreas), no enfrentan restricciones de espacio y no exigen la suscripción de un Contrato de Acceso.

- 3.5.7 En el caso del el Servicio de Traslado de Carga, el REA propuesto por LAP menciona en su Anexo 1 – D que asciende a US\$ 0.0188, y que el mismo será revisado periódicamente por OSITRAN de acuerdo al Contrato de Concesión del AIJCh. Cabe resaltar que de acuerdo a dicho Contrato, el referido cobro es una tarifa por el uso de instalaciones de carga y no un cargo de acceso. En consecuencia, LAP debe eliminar dicho monto de su REA.
- 3.5.8 Por otro lado, LAP ha omitido en su REA hacer mención a los cargos de acceso para el caso del autoservicio de asistencia en tierra o rampa, lo cual debe corregir en su Anexo 1 – D, el cual debe incorporar dicho cargo.
- 3.5.9 **Sobre la exigencia de una Carta Fianza por US\$ 100 mil como requisito para el acceso al Servicio de Traslado de Carga**, es importante mencionar que según el Acta de Reunión de Trabajo sostenida en pasado 29 de enero, LAP informó que dejaba sin efecto este requisito, debido a que estos Usuarios Intermedios no asumen el pago por el uso de la infraestructura. En tal sentido, LAP debe eliminar este requisito del Anexo 1 de su REA.
- 3.5.10 **Sobre la exclusión de ciertas especificaciones en el REA presentado**, se considera que LAP debe excluir de su REA los literales f) Periodicidad de información, y g) Plazo de subsanación, ambos del art. 6º, así como el art. 11º - Forma de pago, por ser aspectos que no constituyen requisitos para el acceso, y además por que pueden variar de acuerdo al Servicio Esencial que se trate, por lo que estos temas debieran tratarse en los mismos Contratos de Acceso correspondientes.
- 3.5.11 **Sobre evitar la duplicidad de pólizas de seguro de todo riesgo**, se debe mencionar que los Usuarios Intermedios deben contar con estas pólizas para obtener la licencia correspondiente ante la DGAC, por lo que es razonable que dichas pólizas puedan ser utilizadas para cumplir también con este requisito propuesto por LAP. Para tal efecto, se requeriría que, en caso que las pólizas contratadas por los Usuarios Intermedios no cubran el riesgo de sus operaciones (prestación del Servicio Esencial) para el que se requiere el acceso), se amplíe la cobertura de la póliza y adicionalmente se especifique al operador aeroportuario como beneficiario. Cabe resaltar que dicha práctica ya ha venido siendo utilizada en el AIJCh.
- 3.5.12 En tal sentido, en el Acta de Reunión de Trabajo con LAP se menciona que *“las pólizas pueden ser las mismas que los Usuarios Intermedios deben presentar a otras autoridades (como la DGAC), siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al servicio esencial respectivo, e incluya un endoso a LAP.”* Para tal fin, se requiere que LAP incluya ésta última precisión en el literal 6.d) del REA.

3.5.13 **Sobre la exigencia de pólizas de seguros por deshonestidad comprensiva**, según LAP, este requisito se sustenta en la posibilidad de que personal del Usuario Intermedio sustraiga bienes de LAP, como equipos de los puentes de abordaje, vehículos o equipos de plataforma (para el caso del personal del servicio de rampa), o equipos en el edificio de mercancías (para el caso del servicio de traslado de carga). Anexo 1 – D de su REA.

3.5.14 Los argumentos expuestos no justifican el requerimientos de estas pólizas de seguros, por lo que deben excluirse del REA.

3.5.15 **Sobre los requisitos a los Usuarios Intermedios que brinden el servicio de abastecimiento de combustible**, se ha identificado que el Proyecto de Reglamento de Acceso omite mencionar que éstos deberán cumplir con lo establecido por el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM.

3.5.16 En tal sentido, LAP deberá añadir el requisito mencionado en el párrafo anterior, en el Anexo 1 - A que contiene los requisitos para el servicio de abastecimiento de combustible.

3.6 En síntesis, los principales requisitos a aprobar en el Reglamento de Acceso de LAP serían los siguientes:

LAP: Requisitos para el acceso

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
Normas del MTC	√	√	√	√	√
Procedimientos LAP	√	√	√	√	√
Carta fianza		Equivalente a 3 meses la facturación del cargo de acceso			
Póliza Resp. Civil	US\$ 1 millón, o US\$ 10 millones si ingresan a la plataforma	<ul style="list-style-type: none"> ▪ US\$ 3 millones si atienden aeronaves categoría A-B IATA ▪ US\$ 10 millones si atienden aeronaves otras categorías 		Oficinas de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 50m2: US\$ 50 mil ▪ 100m2: US\$ 100 mil ▪ +100m2: US\$ 500 mil 	US\$ 500 millones
Normas MEM					√
Póliza Todo Riesgo	Valor de los activos empleados en sus operaciones				US\$ 1 millón
	Sub límite de US\$ 1 millón si realiza estiba				
Suscribir Contrato con LAP	NO	NO (autoser) SI (terceros)	SI	SI	SI

4. CONCLUSIONES

- 4.1. LAP ha adecuado su REA a las disposiciones establecidas mediante la modificación realizada al REMA a través de la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN.
- 4.2. Las definiciones de los Servicios Esenciales deben incorporarse al REA de LAP.
- 4.3. El REA de LAP debe incorporar como definición del Servicio Esencial de Rampa o Asistencia en Tierra, aquel que está contenido en anteriores Resoluciones del Consejo Directivo de OSITRAN.
- 4.4. El REA de LAP debe precisar que para el caso del a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros, y b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas; sí enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y sí se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.
- 4.5. El Anexo 1 – D del REA de LAP considera como cargo de acceso el US\$ 0.0188 que es una tarifa aplicable al uso de instalaciones de carga; y omite el cargo de acceso correspondiente al Servicio Esencial de Asistencia en Tierra para el caso de los autoservicios que se prestan las aerolíneas.
- 4.6. Según el Acta de Reunión de Trabajo del pasado 29 de enero, LAP debe eliminar del Anexo 1 de su REA, la exigencia de una Carta Fianza por US\$ 100 mil a los Usuarios Intermedios que brinden el Servicio Esencial de Traslado de Carga.
- 4.7. Los literales f) Periodicidad de información, y g) Plazo de subsanación, ambos del art. 6º, así como el 11º - Forma de pago, del REA de LAP deben ser excluidos del mismo, por tratarse de aspectos particulares que corresponde tratar en el Contrato de Acceso según cada Servicio Esencial.
- 4.8. Para evitar la duplicidad de pólizas de todo riesgo, tanto las aerolíneas como LAP están de acuerdo en que es posible utilizar las pólizas que las aerolíneas presentan a otras autoridades.
- 4.9. LAP no ha sustentado la exigencia de pólizas de seguro por deshonestidad comprensiva a los Usuarios Intermedios.
- 4.10. Entre los requisitos que deben cumplir los Usuarios Intermedios que brinden el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible, LAP ha omitido que éstos deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Requerir a LAP que incorpore la definición de los Servicios Esenciales que se prestan en el AIJCh, como parte integrante de su REA.

- 5.2. Requerir a LAP que reemplace la definición del servicio de rampa o asistencia en tierra, por aquella que está contenida en anteriores Resoluciones ya emitidas por el Consejo Directivo de OSITRAN con ocasión de la emisión de Mandatos de Acceso para este servicio (Resoluciones N° 041-2005-CD-OSITRAN, N° 042-2005-CD-OSITRAN, N° 043-2005-CD-OSITRAN, N° 044-2005-CD-OSITRAN, N° 045-2005-CD-OSITRAN, N° 046-2005-CD-OSITRAN y N° 047-2005-CD-OSITRAN).
- 5.3. Requerir a LAP que para el caso del a) Servicio de Rampa o Asistencia en tierra a terceros, y el de b) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas; precise en su REA que **sí** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso, tal como lo ha informado a OSITRAN.
- 5.4. Requerir a LAP que elimine del Anexo 1 – D de su REA, el cargo de acceso de US\$ 0.0188 considerado para el Servicio Esencial de Traslado de Carga, que incorpore el cargo de acceso correspondiente para el servicio de asistencia en tierra o rampa.
- 5.5. Requerir a LAP que elimine del Anexo 1 de su REA, la exigencia de una Carta Fianza por US\$ 100 mil a los Usuarios Intermedios que brinden el Servicio Esencial de Traslado de Carga.
- 5.6. Requerir a LAP que elimine de su REA, los literales f) Periodicidad de información, y g) Plazo de subsanación, ambos del art. 6º, así como el 11º - Forma de pago, aspectos que deberá incorporar en los respectivos Contratos de Acceso.
- 5.7. Requerir a LAP que añada al literal 6.d) de su REA, lo siguiente:

“Las pólizas pueden ser las mismas que los Usuarios Intermedios deben presentar a otras autoridades (como la DGAC), siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al servicio esencial respectivo, e incluya un endoso a LAP.”
- 5.8. Requerir a LAP que excluya de su REA, la exigencia a los Usuarios Intermedios de contar con una pólizas de seguro por deshonestidad comprensiva.
- 5.9. Requerir a LAP que incluya en el Anexo 1 – A de su REA, que los Usuarios Intermedios que brindan el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM.
- 5.10. Aprobar el Reglamento de Acceso de LAP, con la incorporación de las observaciones sustentadas en el presente Informe, el cual debe difundirse en su página web en un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación de la Resolución correspondiente.

6. ANEXO

- 6.1. Anexo 1 – Matriz de Comentarios recibidos al Reglamento de Acceso propuesto por LAP.

Atentamente,

VÍCTOR CARLOS ESTRELLA
Gerente de Supervisión

FÉLIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Legal

REG-SAL-GS-06-
Nº Registro